

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 276

*Referencia:*

*Año:* 1969

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 21-08-1969

*Título:* POR EL CUAL SE ADOPTAN NUEVAS RESTRICCIONES RELATIVAS AL COMERCIO CON RHODESIA DEL SUR.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16441

*Publicada el:* 08-09-1969

*Rama del Derecho:* DER. COMERCIAL

*Palabras Claves:* Naciones Unidas, Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas  
Importaciones-Exportaciones, Comercio e industria

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.474

*Rollo:* 31

*Posición:* 1659

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA: FALLESERES:  
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relanz de Borrax) (Relanz de Borrax)  
Teléfono: 22-2271 Apartado Nº 2448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Numero sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
Col. BOLIVAR URRUTIA F.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE GUILLERMO ALZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
Encargado,  
ROGELIO CENTELLA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

**ADOPTANSE NUEVAS RESTRICCIONES  
RELATIVAS AL COMERCIO CON  
RHODESIA DEL SUR**

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 276  
(de 21 de agosto de 1969)**

Por el cual se adoptan nuevas restricciones relativas al comercio con Rhodesia del Sur.

**LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO  
Considerando:**

Que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución Nº 253 de 29 de mayo de 1968, por medio de la cual se establecieron nuevas restricciones relativas al comercio con Rhodesia del Sur;

Que la República de Panamá, es Miembro de la Organización de las Naciones Unidas y que como tal tiene el deber de acatar las disposiciones adoptadas por dicho Organismo Internacional.

**Decreta:**

Artículo 1º Adóptanse las siguientes restricciones adicionales relativas al comercio con Rhodesia

del Sur, aprobadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en Resolución Nº 253 de 29 de mayo de 1968, así: Prohíbese.

a) La Importación de cualesquier mercaderías y productos procedentes de Rhodesia del Sur y exportados desde allí (sea o no que las mercaderías o productos estén destinados a consumo o elaboración en territorio panameño; sea o no que hayan sido importados para quedar en almacén de depósito aduanero; y sea o no que el Puerto o el lugar de importación o almacenaje gocen de cualquier estatuto jurídico especial con respecto a la importación de bienes);

b) Cualesquier actividades que tiendan a promover la exportación de cualesquier mercaderías o productos desde Rhodesia del Sur; y toda transacción con respecto a cualesquier mercaderías o productos procedentes de Rhodesia del Sur y exportados desde allí incluyendo en especial cualquier transferencia de fondos a Rhodesia del Sur para los fines de tales actividades o transacciones;

c) La expedición en barcos o aeronaves panameñas o fletados por personas o entidades panameñas y el acarreo (bajo caución o no) por medios de transporte terrestre a través de nuestro territorio, de cualesquier mercaderías o productos procedentes de Rhodesia del Sur y exportados desde allí;

d) La venta o suministro de toda mercadería o producto (Procedente o no de nuestro territorio, pero sin incluir los suministros estrictamente destinados a usos médicos, material educacional y material para uso en escuelas y otros centros docentes, publicaciones, material informativo y, en circunstancias humanitarias especiales, alimentos) o cualquier persona o entidad para los fines de cualquier negocio que se realice o administre desde Rhodesia del Sur; y cualesquier actividades que promuevan o tiendan a promover tal venta o suministro;

e) La expedición de barcos o aeronaves panameños o fletados por personas o entidades panameñas o el acarreo (bajo caución o no) por medios de transporte terrestre de cualquiera de tales mercaderías o productos consignados a cualquier persona o entidad de Rhodesia del Sur o cualquier otra persona o entidad para los fines de cualquier negocio que se realice o administre desde Rhodesia del Sur.

Artículo 2º Prohíbese poner a disposición del régimen ilegal de Rhodesia del Sur o de cualquier empresa comercial, industrial o de servicio público ningún fondo para inversión o ningún otro recurso financiero o económico y poner a disposición del régimen o de cualquier empresa de esa índole tales fondos a personas o entidades que estén en Rhodesia del Sur, excepto los pagos que se hagan exclusivamente para pensiones o para objetivos estrictamente médicos, humanitarios, educacionales de información, o para la provisión de material informativo y en circunstancias humanitarias especiales, de alimentos;

Artículo 3º Prohíbese la entrada salvo por razones humanitarias excepcionales, a cualesquiera persona que viaje con Pasaporte de Rhodesia del Sur, sea cual sea su fecha de expedición, o con un Pasaporte que se diga expedido por el régimen ilegal de Rhodesia del Sur o en su nombre: así como la

entrada de personas de quienes se tengan razones para creer que han dado ayuda o aliento o que es posible que den ayuda o aliento a las acciones ilegítimas del régimen ilegal de Rhodesia del Sur o a cualesquiera actividades tendientes a evadir las medidas dispuestas en esta Resolución o en la Resolución 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966;

Artículo 4º Prohíbese a las compañías aéreas panameñas y a las aeronaves de nuestra matrícula o fletadas por nuestros nacionales efectuar viajes de entrada o salida a Rhodesia del Sur o hacer enlaces con cualquier compañía aérea constituida o aeronave matriculada en Rhodesia del Sur;

Artículo 5º El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

José Guillermo Aizpú.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

Nander A. Pittí Velásquez.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

José Antonio de la Ossa.

El Ministro de Educación.

Roger Decerega.

El Ministro de Obras Públicas. Encargado.

Rogelio A. Centella.

El Ministro de Agricultura y Ganadería

Carlos E. Landau.

El Ministro de Comercio e Industrias.

Fernando Manfredo.

El Ministro de Salud.

José Renán Esquivel.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social.

César Martans.

El Ministro de la Presidencia.

Juan Materno Vásquez.

## REORGANIZASE UN PATRONATO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 277 (DE 21 DE AGOSTO DE 1969)

por el cual se reorganiza el Patronato para la Administración del Hospital José Domingo de Obaldía.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: El Hospital José Domingo de Obaldía estará regido por un Patronato

nombrado por el Organismo Ejecutivo, el cual tendrá patrimonio propio, personería jurídica en su régimen administrativo, funcionará en la ciudad de David, y tendrá las siguientes funciones:

a) Dictar y modificar su Reglamento Interno y el del funcionamiento del Hospital con la aprobación del Ministerio de Salud por medio de Resuelto;

b) Dirigir y vigilar la administración del Hospital para el cumplimiento de sus funciones y objetivos;

c) Aprobar o improbar los contratos, nombramientos y remociones del personal subalterno que haga el Director Médico, de acuerdo con el Reglamento Interno del Hospital;

d) Nombrar la Junta Asesora del Director Médico de acuerdo con el artículo 19 del presente Decreto de Gabinete;

e) Impulsar la consecución de fondos para aumentar el arbitrio rentístico del Hospital;

f) Aprobar el Presupuesto anual de gastos conforme a los ingresos disponibles y a las necesidades del servicio y autorizar cualquier gasto extraordinario;

g) Remitir mensualmente a la Contraloría General de la República los informes financieros del Hospital, con copia a la Dirección General de Salud;

h) Remitir mensualmente a la Dirección General de Salud informe detallado de las actividades y servicios prestados por la Institución o cualquier otro que esta Dirección le solicite;

i) Atender la opinión técnica de la Junta Asesora del Director Médico que se expresará por intermedio de este funcionario, en todas aquellas materias relativas a asuntos médicos;

j) En materia de nombramientos, ascensos, traslados, remociones, sanciones disciplinarias de los médicos o cualquier otro funcionario o empleado, solicitará el concepto de la Junta Asesora, cuando lo estime necesario;

k) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias cuando sean convocados por el Presidente o a solicitud del Director Médico del Hospital, o de 3 miembros del Patronato;

l) Nombrar el Cuerpo de Asesores que estime necesarios de acuerdo con las necesidades técnicas o administrativas del establecimiento.

Artículo Segundo: El Patronato estará integrado de la siguiente manera:

a) El Director Regional de Salud en representación del Organismo Ejecutivo, quien lo presidirá y será su Representante Legal.

b) Un representante del Club Rotario de la ciudad de David, escogido de una terna que presentará dicho Club.

c) Un representante del Club 20-30 Internacional de David, escogido de una terna que presentará dicho Club.

d) Un representante del Club de Leones de David, escogido de una terna que presentará dicho Club.

e) Un representante de la Sociedad Protectora del Hospital José Domingo de Obaldía, es-